



PRESIDENCIA

14 NOV. 2024

Oficio No. SGG-199/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO

Chihuahua, Chih., a 07 de noviembre de 2024.

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo, hago referencia a su oficio número LXVIII/SALJ/AOG/0009-1, recibido el día seis de noviembre del presente año, mediante el cual comunica que en sesión del día veintinueve de octubre del año que transcurre, la Diputada Leticia Ortega Máynez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, formuló diversas preguntas a esta Secretaría General de Gobierno en relación con los viajes realizados al extranjero por la Gobernadora Constitucional del Estado; por lo cual solicita hacer llegar a esa Presidencia las respuestas correspondientes dentro de los veinte días naturales posteriores a la recepción de las preguntas.

En ese tenor, es necesario analizar la normativa que sustenta el procedimiento para la formulación de preguntas al Ejecutivo por parte de las y los Diputados, por lo que cito textualmente lo dispuesto por el primer párrafo y la fracción III del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua:

ARTÍCULO 66. Los Diputados podrán formular preguntas al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General del Estado, a cualquiera de los Secretarios o Coordinadores y a los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos y Organismos Descentralizados, conforme a las bases siguientes:

I. y II. (...)

III. A más tardar en la segunda sesión posterior a la de su formulación ante el Pleno o la siguiente cuando se presente en la Diputación Permanente, el Presidente turnará la pregunta a quien va dirigida, con aviso al Gobernador, una vez que haya constatado que el cuestionamiento corresponde a un asunto de la competencia del funcionario de que se trate y que además reúne los requisitos señalados en las fracciones anteriores. En caso contrario, o bien porque ya se haya presentado por otra pregunta similar en el mismo período, la declarará improcedente;

IV. y V. (...)

Así, se establece que, previo a turnar las preguntas, se debe constatar la competencia del funcionario correspondiente. Ello pues, en efecto, únicamente el funcionario con competencia en la materia a que se refieran las preguntas, se encuentra en posibilidad de dar respuesta a las mismas.

*"2024, Año del Bicentenario de la fundación del
Estado de Chihuahua"*



SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

Palacio de Gobierno, Planta Baja, Calle Aldama No. 901, Col.
Centro, Chihuahua, Chih. (614) 429-33-00 Ext. 11155 y 11156
www.chihuahua.gob.mx

Ahora bien, como es de su conocimiento, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado prevé que en el ejercicio de las atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo del Poder Ejecutivo del Estado, éste contará con, entre otras dependencias, las Secretarías, mismas que se enlistan en el artículo 24 de dicha ley, la cual desarrolla las atribuciones de cada una en numerales posteriores.

Así pues, al analizar las atribuciones conferidas por el artículo 25 de la referida Ley Orgánica, se concluye que esta dependencia carece de competencia para dar respuesta a las preguntas formuladas.

Por lo antes expuesto, atentamente se solicita atender lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, a fin de encauzar exitosamente el ejercicio de comunicación interinstitucional, como se ha efectuado en diversas ocasiones anteriores.

Sin más de momento, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.

SGCF/JAC/ABG

*"2024, Año del Bicentenario de la fundación del
Estado de Chihuahua"*